

## **Apéndice al tercer borrador de recopilación del 27 de mayo**

### **Documento de debate para la reunión de consulta del 30 de junio**

Tomando como punto de partida el tercer borrador de recopilación (de fecha 27 de mayo de 2016) con las declaraciones sobre las posibles medidas necesarias para permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les afecten, además de una serie de buenas prácticas de la ONU en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas como texto de base para un proyecto que la Asamblea General finalizará y aprobará durante el septuagésimo período de sesiones, solicitamos a las delegaciones que tengan en cuenta las siguientes cuestiones:

- A. Sin olvidar el estatus y la integridad territorial de los Estados, tal como se recoge en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 46 la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP), constatamos que en principio la mayoría de las respuestas apuntaron la necesidad de mejorar las formas de participación de las instituciones que representan a los pueblos indígenas en los procesos y en los órganos de la ONU que afecten a sus intereses, si bien otras opiniones expresaron sus reservas respecto a la conveniencia de avanzar en esa dirección y, como alternativa, propusieron fortalecer los mecanismos de participación existentes.
- B. Dado que el proceso de consultas no pretende alterar el derecho exclusivo de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a formar parte de la Asamblea General o de otros órganos de la ONU, ni pone en cuestión el estatus ni la integridad territorial de los Estados, tal como se recoge en la Carta de la ONU y se constata en la UNDRIP, conviene someter a consideración, como mínimo, las siguientes opciones:
  - 1) Las instituciones que representan a los pueblos indígenas –sobre la base de una serie de criterios particulares que determinen su acreditación a través de un proceso todavía por determinar– pueden tener derecho a participar en la Asamblea General de la ONU en relación con las cuestiones que les afecten, lo que incluye el diálogo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Tercera Comisión de la Asamblea General.
  - 2) Las instituciones que representan a los pueblos indígenas pueden tener derecho a participar en las conferencias de la ONU que convoque la Asamblea General.
  - 3) El Consejo de Derechos Humanos puede ser invitado a mejorar la participación de las instituciones que representan a los pueblos indígenas, lo que incluye el diálogo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas durante el debate anual del Consejo sobre los pueblos indígenas (una sesión del HRC que se celebra cada septiembre).
  - 4) El ECOSOC puede ser invitado a mejorar la participación de las instituciones que representan a los pueblos indígenas.

- 5) Las agencias especializadas, los fondos y los programas de la ONU pueden ser invitados a mejorar la participación de los pueblos indígenas en el seno de sus órganos respectivos.
- 6) Entre las formas concretas de participación estarían el derecho a hacer uso de la palabra, así como otros derechos de los que gozan los observadores en la Asamblea General, pero así no el derecho a réplica, el derecho a emprender iniciativas o el derecho a voto, entre otros. Las modalidades de participación no deberían ser inferiores a las de las ONG acreditadas por el ECOSOC.
- 7) Debería establecerse un procedimiento de acreditación; dicho procedimiento podría consistir en un consejo de acreditación internacional formado por representantes nombrados por los pueblos indígenas y por los estados.
- 8) ¿Las instituciones que representan a los pueblos indígenas con derecho a una mejora en su participación se limitarían a las instituciones de gobierno de los pueblos indígenas; es decir, a los consejos de gobierno, parlamentos y autoridades tradicionales?

Los derechos de una mejor participación de las instituciones que representan a los pueblos indígenas no perjudicarían ni afectarían al derecho establecido de otras entidades como, por ejemplo, las ONG que con carácter consultivo en el ECOSOC participan en las reuniones de la ONU, o aquellos pueblos indígenas, grupos e individuos que participan en las reuniones del EMRIP y del PFII.